

Al Despacho de la señora Juez, con notificación y contestación de la demanda. Sírvasse proveer. Bogotá, 11 de noviembre de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingresadas las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponde, el Despacho DISPONE:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que **MARIA OLIVA y MARTHA PATRICIA CHOACHÍ CALDERON** se notificaron personalmente para los efectos previstos en el artículo 492 del C. G del P., en los términos del canon 8° del Decreto 806 de 2020, cuyos mensajes de datos los envió la secretaría y se recibieron los días 12 y 26 de octubre de 2021, respectivamente.
2. Se reconoce personería a **IRMA CHOACHÍ CALDERÓN** como gestora judicial de **MARÍA OLIVA CHOACHÍ, IRMA CALDERÓN DE CHOACHÍ y de MARTHA PATRICIA CHOACHÍ CALDERÓN**, en los términos y para los efectos conferidos.
3. Las excepciones de mérito que propuso la profesional del derecho mediante memoriales radicados los días 27 de octubre y 9 de noviembre de 2021 no se tendrán en cuenta por improcedentes en la cuerda procesal invocada.

Téngase en cuenta que la notificación realizada lo fue en virtud del canon 492 del C. G del P., esto es, para que en el término de veinte (20) días, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido; manifestación que se echó de menos.

4. Conforme con el inciso 1° del artículo 301 del C. G del P, **téngase a IRMA CHOACHÍ CALDERÓN** como notificado por **conducta concluyente**, para los efectos previstos en el artículo 492 del C. G del P, la cual se entenderá surtida desde la notificación del presente auto.

Como consecuencia, se pone de presente a la mencionada que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, podrá solicitar a la secretaría del despacho que **dentro** de dicho término le comparta el link de acceso al expediente, vencidos los cuales comenzarán a correr el término que trata el canon en comento. Déjense las constancias respectivas (art. 91, ib.).

5. Conforme con el inciso 2° del artículo 301 del C. G del P, **téngase IRMA CALDERÓN DE CHOACHÍ y a ÁLVARO HERNÁN CHOACHÍ CALDERÓN** como notificados por conducta concluyente, para los efectos previstos en el artículo 492 del C. G del P, la cual se entenderá surtida desde la notificación del presente auto.

Como consecuencia, se pone de presente a los mencionados que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, podrán solicitar a la secretaría del despacho que **dentro** de dicho término les comparta el link de acceso al expediente, vencidos los cuales comenzarán a correr el término que trata el canon en comento. Déjense las constancias respectivas (art. 91, ib.).

6. Se reconoce personería a la abogada DIANA NIEVES PARDO como apoderado judicial de **ÁLVARO HERNÁN CHOACHÍ CALDERÓN** para los fines y en los términos del poder conferido.
7. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la secretaría efectuó tanto el emplazamiento de las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso, como la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.
8. Se requiere a **ÁLVARO HERNÁN CHOACHÍ CALDERÓN** para que, dentro del término previsto en el artículo 492 del C. G del P, aporte el registro civil de nacimiento que acredite el parentesco con el causante.
9. De igual manera, dentro del mismo término, la señora **IRMA CALDERÓN DE CHOACHÍ** deberá aportar el **registro civil de matrimonio**.
10. Se llama la atención a la secretaría del juzgado para que controle en debida forma el término previsto en el art. 492 del C. G de P., ya que las presentes diligencias se ingresaron al despacho, cuando quiera que estaba en curso el traslado para las señoras **MARIA OLIVA y MARTHA PATRICIA CHOACHÍ CALDERON**, razón por la que deberá darse aplicación al canon 118 ib., en cuanto al término restante. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 187 del 9 de diciembre de 2021